



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal (R.C.E.)
Radicado: 05001-31-03-015-2021-00295-00.
Demandante: Edgar Augusto Urrego Lezcano C.C. 70.472.038
María Delfina Lezcano de Urrego. 21.593.963
Demandado: Pedro Alexis Murillo Cardona C.C.15.447.992
Pedro María Murillo Giraldo C.C. 70.062.346
Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9
Decisión: **Nombra curador Ad-litem / Requiere a EPS Suramericana.**

Habiéndose cumplido el termino de fijación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados del Portal de la Rama Judicial, al demandado PEDRO ALEXIS MURILLO GARCÍA, se procede a designar como curador (a) ad-litem para que lo represente en este proceso, al abogado EMANUEL ALZATE HENAO, ubicable a través del correo electrónico: alzatehenao.abogado@gmail.com, celular 321-493-78-61.

Comuníquesele el nombramiento, conforme a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P.

De otro lado, frente a la solicitud de la parte actora visible a Pdf. 26, **SE REQUIERE** a la **EPS SURAMERICANA** a fin de que se sirva indicar los datos de localización de PEDRO MARÍA MURILLO GIRALDO C.C. 70'062.346 y PEDRO ALEXIS MURILLO CARDONA C.C. 15'447.992, esto es, dirección física y electrónica registrada en su base de datos.

La anterior información deberá ser suministrada en el término de cinco días, contados a partir de su recepción.

La parte actora comunicará esta decisión a su destinatario, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares¹, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de

¹ Artículo 111 C. G. del P.: "(...)El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia"

2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”**

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

² Artículo 44 C. G. del P. "Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"**

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f193b0472040a1d59e8b7c0c8f080758d8b681cebc780147355109407830b220**

Documento generado en 03/04/2024 09:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>